



Señora:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DUITAMA
E. S. D.

Ref.: Recurso de Reposición En Subsidio Apelación.
Rad. 2022-00221-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Yuliana Gómez Ruiz.
Demandando: Cesar Alexander Sanabria.

MAYLIN JISSET GONZALEZ LEON, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **CESAR ALEXANDER SANABRIA CORREA**, acudo respetuosamente a su despacho a fin de interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 06 de febrero de 2023 y publicado en el estado del 07 de febrero del mismo año, el cual da por no contestada la demanda y convoca audiencia conforme a lo siguiente:

Primero: El día 22 de agosto del año en curso se admite demanda de divorcio interpuesta por la Sra. Yuliana Gómez Ruiz por intermedio de apoderada judicial.

Segundo: En el artículo segundo del precitado auto estipula:

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE CESAR ALEXANDER SANABRIQ CORREA la subsanación de la demanda, anexos y el presente proveído, conforme lo disponen los incisos 4º y 5º del artículo 6 Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, la parte interesada deberá adelantar las diligencias pertinentes, Informándole la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, cuyo traslado para esta clase de procesos es de veinte (20) días, para que la conteste, lo cual requiere de apoderado judicial.

Tercero: En auto de fecha 21 de noviembre de 2022, se requiere a la parte demandante para que cumpla con lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 3º Inciso 5, el cual refiere el acuse del recibido de la notificación personal realizada a mi poderdante.

Cuarto: Una vez revisada la constancia que allega la apoderada de la demandante se vislumbra que dicha constancia no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 291 numeral 3 inciso 5 y lo ordenado por su despacho en el Artículo segundo del auto referido de fecha 21 de noviembre de 2022 con respecto al decreto legislativo 806 de 2020, Por lo siguiente:

4.1. En el archivo denominado: Constancia Notificación personal en su folio 2 la parte demandante aporta la constancia de envió, donde se evidencia que en ningún apartado se cumple con lo preceptuado en el numeral 3 inciso 5 del artículo 291 con respecto del acuso de recibido, solo se evidencia posiblemente a que correo se envía, y la presunta fecha pero en ningún momento se acredita por este medio o por otro que efectivamente se haya recibido el mensaje de datos con la demanda, subsancion y anexos.

NYDIA PATRICIA DIAZ HERRERA mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Duitama, con dirección para notificación en la calle 15 No. 13-56 Oficina 605 de Duitama, con cédula de ciudadanía número **46.454.391** expedida en Duitama y tarjeta profesional número **299.762** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: nydiapatricia444@gmail.com., obrando como apoderada de la señora YULIANA GOMEZ RUIZ, a la señora Juez, me permito manifestar lo siguiente:

- APORTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

A través de correo electrónico cesaralexandercorrea@hotmail.com, se envió NOTIFICACION PERSONAL el día **12 de septiembre del año 2022**.

Junto con el oficio de notificación personal se envió:

OFICIO DE NOTIFICACION	1
AUTO QUE ADMITE DEMANDA	3
ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS	55
ESCRITO DE SUBSANACIÓN Y ANEXOS	11
TOTAL FOLIOS	70

Artículo



MAYLIN JISSET GONZALEZ LEON
ABOGADA
abgmaylin@gmail.com

4.2. En este mismo orden de ideas, en el folio 3 del mismo archivo se evidencia una constancia de envío que tampoco cumple con lo anteriormente expuesto pues en ningún lado se acredita efectivamente que la notificación se haya surtido de debida forma. Pese a que su señoría en fechas de noviembre solicita específicamente **QUE SE ACREDITE EL ACUSE DE RECIBIDO**.

 NYDIA PATRICIA DIAZ HERRERA <nydiapatricia444@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL - DEMANDA DE DIVORCIO 2022-221 J SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
1 mensaje

NYDIA PATRICIA DIAZ HERRERA <nydiapatricia444@gmail.com> 12 de septiembre de 2022, 07:46
Para: cesaralexandercorrea@hotmail.com

Cordial saludo,

SEÑOR(A)
CESAR ALEXANDER SANABRIA CORREA
CC. No 74.375.787
carrera 30 NO. 7-42
Duitama
celular 3125804622
cesaralexandercorrea@hotmail.com

De manera atenta me permito enviar PDF, el cual contiene:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN	1
AUTO QUE ADMITE DEMANDA	3
ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS	55
ESCRITO DE SUBSANACIÓN Y ANEXOS	11
TOTAL FOLIOS	70

cordialmente,

Nydia Patricia Diaz Herrera
Abogada Parte Demandante.

 2022-221- NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA - 70 FOLIOS -.pdf
25106K

Quinto: Así las cosas, se cae en un error por parte de su Señoría, al pensar que con dicha constancia se cumple con lo reglado en el ya citado Art del Código General del proceso e incluso con la decisión de aceptar dicha **Notificación** se estaría contradiciendo con lo ordenado por Ud. el día 21 de noviembre donde requirió específicamente comprobar este indispensable requisito, (acuse de recibido), pero evidentemente este no se cumplió.

Sexto: Ahora bien, una vez revisado el escrito mediante el cual se notifica a mi prohijado, se evidencia que se procede hacer dicha diligencia conforme al Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y esta apoderada echa de menos que se omita, lo reglado en este en su inciso 4, el cual estipula:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”*

Sin que se haya comprado ya sea por el acuse o cualquier otro medio, que mi poderdante haya tenido acceso al mensaje de datos. Induciendo así a su señoría a un error.



MAYLIN JISSET GONZALEZ LEON
ABOGADA
abgmaylin@gmail.com


República de Colombia

NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 8 LEY 2213 DE 2022)

SEÑOR(A)
CESAR ALEXANDER SANABRIA CORREA
CC. No 74.375.787
carrera 30 NO. 7-42
Duitama
celular 3125804622
cesaralexandercorrea@hotmail.com

FECHA	CIUDAD	DEPARTAMENTO
SEPTIEMBRE de 2022	DUITAMA	BOYACA
DESPACHO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO DE FAMILIA j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co	NATURALEZA DEL PROCESO DIVORCIO	FECHA DE PROVIDENCIA 22-08-2022
DEMANDANTE	DEMANDADO	N. RADICACION PROCESO
YULIANA GOMEZ RUIZ	CESAR ALEXANDER SANABRIA C.	15238318400220220022100

A través del presente, envío la providencia de fecha **22 DE AGOSTO DE 2022**, por medio de la cual se ADMITIO DEMANDA DE DIVORCIO en la que usted es DEMANDADO, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos.

Séptimo: Ahora bien, al tenor del **Artículo 301 Del CGP**, que reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Así las cosas, y que como consta dentro del expediente judicial, no se agotó la debida **NOTIFICACION PERSONAL**, es por ello que **SOLICITO** a su honorable despacho, que se surta la **NOTIFICACION DEL AUTO QUE ADMITE DEMANDA**, de fecha 22 de agosto del año 2022, por conducta concluyente.

Petición:

Por lo anteriormente expuesto solicito a Ud. Sra. Juez:

Primero: se **REPONGA PARCIALMENTE** la decisión tomada por su despacho de dar por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, y en contrario sensu se entienda esta como contestada, así mismo, se decreten y practiquen las pruebas allí allegadas. Por considerarse que existe una indebida notificación por parte de la apoderada de la demandante, donde se vulnero el debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

Segundo: Se entienda **POR NOTIFICADO**, el auto que admite demanda según lo reglado por el artículo 371 del CGP por conducta concluyente.

Tercero: En caso de que no se REPONGA la decisión tomada por su despacho, ruego se conceda **RECURSO DE APELACIÓN**, conforme a lo acá expuesto.

Pruebas:

Solicito a su despacho se tengan como tales:

1. Auto de fecha 21 de noviembre de 2022, expedido por su despacho.
2. Constancia de Notificación personal la cual obra en el expediente allegada por la acá demandante a través de su apoderada judicial,
3. Notificación personal según lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



MAYLIN JISSET GONZALEZ LEON
ABOGADA
abgmaylin@gmail.com

Notificaciones:

Señora Juez, para efectos de notificación se realizará de la siguiente forma:

- A la suscrita se hará en la calle 17 número 11 53 Oficina 307, edificio Novocenter de la ciudad de Tunja, correo electrónico abgmaylin@gmail.com o al abonado telefónico 3102102049.

De la Sra. Juez,

Atentamente,

MAYLIN JISSET GONZALEZ LEON
C.C. No. 1049.648.665 De Tunja
TP 330812 del CSJ